

OCTUBRE 10.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Planta de la aduana marítima de Goatzacoalcos.

El primer Magistrado de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

“El C. Benito Juárez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo en la ley de 17 de Julio próximo pasado, decreta lo que sigue:

Artículo único. La planta que debe regir desde esta fecha en la aduana marítima de GOATZACOALCOS, es:

Administrador con el sueldo anual de \$ 2,000	
Oficial con funciones de contador....	1,200
Escribiente con las de vista.....	800
Comandante de celadores.....	1,000
6 Celadores á \$ 600 cada uno.....	3,600
1 Patron.....	360
6 Marineros á \$ 250 cada uno.....	1,500
SUMA.....	\$ 10,460

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Dado en el Palacio del Gobierno Federal de México, á 10 de Octubre de 1861.—*Benito Juárez.*—Al C. José H. Nuñez, Ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia.
Libertad y Reforma. México, &c.—*Nuñez.*

OCTUBRE 10.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Habilitacion para el comercio de cabotaje del puerto de “Dos Bocas,” y prevenciones relativas á la aduana marítima de San Juan Bautista de Tabasco.

El Supremo Magistrado de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Benito Juárez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta lo siguiente:

Art. 1º Se habilita para el comercio de cabotaje el puerto de “Dos Bocas” en el Estado de Tabasco.

Art. 2º La aduana marítima de San Juan Bautista, á quien queda subalternada, entenderá en todo lo relativo á su despacho, nombrando de su resguardo una seccion de tres celadores para la vigilancia de la costa.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Dado en el Palacio del Gobierno federal de México, á 10 de Octubre de 1861.—*Benito Juárez.*—Al C. José H. Nuñez, Ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo traslado á V. para su inteligencia.
Libertad y Reforma. México, &c.—*Nuñez.*

OCTUBRE 10.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Habilitacion del puerto de Tuxpan y planta de su aduana.

El Supremo Magistrado de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“El C. Benito Juárez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta lo que sigue:

Art. 1º Se habilita para el comercio de altura, escaleta y cabotaje el puerto de Tuxpan, en el Estado de Veracruz.

Art. 2º La planta económica que por ahora debe tener, es:

Administrador con el sueldo anual de \$	2,400
Oficial con funciones de contador...	1,200
Escribiente con idem de vista.....	600
Comandante de celadores.....	1,000
6 Celadores á 800 pesos cada uno..	4,800

Suma..... \$ 10,000

Queda derogada, en consecuencia, la que se decretó para dicha aduana en 1º del actual.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Dado en el Palacio del Gobierno federal en México, á 10 de Octubre de 1861. —Benito Juárez.—Al C. José H. Nuñez, Ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, &c.—Nuñez.

—
Octubre 12.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

—
Acompaña el decreto anterior y recomienda la utilidad pública de él.

Acompaño á V. ejemplares del decreto que habilita para el comercio extranjero el puerto de Tuxpan en el Estado de Veracruz.

El C. Presidente constitucional, que ha creído esta

medida de vital interes para las poblaciones del Norte de los Estados de México y Puebla y una gran parte de las de la Huasteca, se promete de sus autoridades sabrán hacer eficaces sus grandes resultados, dictando medidas que conduzcan á establecer, reparar y conservar las vías de comunicacion tan necesarias para el movimiento y desarrollo del comercio, fuente principal de la riqueza pública, y en lo que, indudablemente se fija, la esperanza de bienestar de mas de un millon de habitantes que quedan beneficiados con la apertura de dicho puerto.

Estas consideraciones, así como las muchas y repetidas solicitudes que con tal objeto se han dirigido, han decidido al C. Presidente á dictar esta disposicion, cumpliendo así con el propósito de emplear en beneficio de los pueblos el depósito de facultades que á su autoridad están concedidas por ministerio de la ley.

Al manifestarlo á V. por acuerdo del C. Presidente, me honro de protestarle mi consideracion y aprecio.

Libertad y Reforma. México, &c.—Nuñez.

—
Octubre 17.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

—
Plantas de las aduanas marítimas y fronterizas que se espresan.

El supremo magistrado de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“El C. Benito Juárez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, en virtud de la autorizacion concedida al Ejecutivo en la ley de 17 de Julio, decreta lo que sigue:

Artículo único. Las plantas de las aduanas maríri-

mas y fronteras de la República, que á continuacion se espresan, se reforman del modo siguiente:

ACAPULCO.

Administrador	\$ 3,000	
Oficial 1 ^o contador	2,000	
Idem 2 ^o vista	1,300	
Idem 3 ^o alcaide	1,000	
Escribiente	600	
Portero contador de moneda	400	
Comandante de celadores	1,500	
8 celadores á \$ 800	6,400	
Patron	400	
6 marineros á \$ 200	1,200	\$ 17,800

CARMEN.

Administrador	1,500	
Oficial 1 ^o contador	1,000	
Idem 2 ^o vista	800	
Un escribiente alcaide	600	
Cabo de celadores	800	
4 celadores á \$ 600	2,400	7,100

GUAYMAS.

Administrador	5,000	
Contador	3,000	
Oficial 1 ^o tesorero	2,000	
Idem 2 ^o alcaide	1,200	
2 escribientes á \$ 600	1,200	
Portero	500	
Vista	2,400	
Al frente	15,300	24,900

Del frente	15,300	24,900
Comandante de celadores	2,400	
6 celadores á \$ 800	4,800	
Un patron 1 ^o	400	
Idem idem 2 ^o	360	
12 marineros á \$ 250	3,000	26,260

SAN BLAS.

Administrador	4,000	
Contador	3,000	
Oficial 1 ^o tesorero	2,000	
Idem 2 ^o alcaide	1,200	
2 escribientes á \$ 600	1,200	
Portero	500	
Vista	2,400	
Comandante de celadores	2,400	
6 celadores á \$ 800	4,800	
Patron 1 ^o	400	
Idem idem 2 ^o	360	
12 marineros á \$ 250	3,000	25,260

MANZANILLO.

Administrador	5,000	
Contador	3,000	
Oficial 1 ^o tesorero	2,000	
Idem 2 ^o alcaide	1,200	
2 escribientes á \$ 600	1,200	
Portero	500	
Comandante de celadores	2,400	
Vista	2,400	
6 celadores á \$ 800	4,800	
Un patron 1 ^o	400	
Patron 2 ^o	360	
12 marineros á \$ 250	3,000	26,260
A la vuelta		102,680

De la vuelta..... 102,680

MAZATLAN.

Administrador.....	5,000	
Contador.....	3,000	
Oficial 1º.....	2,000	
Idem 2º.....	1,200	
4 escribientes á \$ 700.....	2,800	
Vista.....	2,400	
Alcaide.....	2,000	
Portero.....	600	
Comandante de celadores.....	3,000	
12 celadores á \$ 800.....	9,600	
2 patrones á \$ 400.....	800	
8 marineros á \$ 300.....	2,400	34,800

SISAL.

Administrador.....	2,000	
Oficial 1º contador.....	1,500	
Idem 2º vista.....	1,200	
Escribiente alcaide.....	700	
Portero.....	300	
Comandante de celadores.....	1,500	
6 celadores á \$ 800.....	3,600	
Patron.....	300	
4 marineros á \$ 250.....	1,000	12,100

LA PAZ.

Administrador.....	1,500	
Oficial 1º contador.....	1,000	
Idem 2º vista.....	800	
Al frente.....	3,300	149,580

Del frente.....	3,300	149,580
Escribiente alcaide.....	500	
Portero.....	200	
Cabo del resguardo.....	800	
4 celadores á \$ 600.....	2,400	
Patron.....	300	
4 marineros á \$ 250.....	1,000	8,500

PIEDRAS NEGRAS.

Administrador.....	1,200	
Oficial 1º contador.....	800	
Escribiente vista.....	600	
Portero.....	120	
Comandante de celadores.....	800	
8 celadores á \$ 300.....	2,400	5,920

PASO DEL NORTE.

Administrador.....	1,200	
Oficial 1º contador.....	800	
Escribiente vista.....	600	
Portero.....	120	
Comandante de celadores.....	800	
8 celadores á \$ 300.....	2,400	5,920

PRESIDIO DEL NORTE.

Administrador.....	1,200	
Oficial 1º contador.....	800	
Escribiente vista.....	600	
Portero.....	120	
A la vuelta.....	2,720	169,920

De la vuelta.....	2,720	169,920
Comandante de celadores.....	800	
8 celadores á \$ 300.....	2,400	5,920

LA VENTOSA.

Administrador.....	1,500	
Oficial 1.º contador.....	1,000	
Idem 2.º vista.....	800	
Escribiente alcaide.....	500	
Portero.....	200	
Comandante de celadores.....	1,000	
4 celadores á \$ 600.....	2,400	
Patron.....	300	
4 marineros á \$ 200.....	800	8,500

TONALÁ.

Administrador.....	1,500	
Oficial 1.º contador.....	1,000	
Idem 2.º vista.....	800	
Escribiente alcaide.....	500	
Portero.....	200	
Comandante de celadores.....	1,000	
4 celadores á \$ 600.....	2,400	
Patron.....	300	
4 marineros á \$ 250.....	1,000	8,700

Al frente..... 193,040

Del frente..... 193,040.

ZAPALUTA.

Administrador.....	800	
Oficial 1.º contador.....	600	
Escribiente.....	300	
Comandante de celadores.....	500	
6 celadores á \$ 300.....	1,800	4,000
		\$ 197,040

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Dado en el Palacio del Gobierno Federal de México, á 17 de Octubre de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. José H. Nuñez, Ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo traslado á V. para su inteligencia.
Libertad y Reforma. México, &c.—*Nuñez*.